

REGLAMENTO DE CAPACITACION
DESAM MAULLIN
TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

Crease en la ciudad de Maullín, el presente reglamento, que regula en cada uno de sus componentes, el proceso de capacitación de los trabajadores de Dotación de salud municipal, regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud, Ley 19.378, su reglamento, y sus respectivas modificaciones Ley 19.813, 19.157 y 19.250.

El presente reglamento es de aplicación general para todos los funcionarios del Departamento de Salud regid por la ley N° 19378 y de aquellos que trabajen en los Establecimientos y Unidades dependientes de la Dirección de Salud Municipal.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA CERTIFICAR CAPACITACION

Artículo 2:

Se entenderá por actividades de capacitación, los cursos, talleres, jornadas, seminarios congresos diplomados y otros eventos de formación para recursos humanos programados, de tipo teórico práctico que tienen por objeto desarrollar las competencias que requiere el perfil ocupacional de cada categoría.

Artículo 3:

Para que un evento de capacitación de recursos humanos sea acreditado y dé derecho a puntaje para la carrera funcionaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el Programa de Capacitación Municipal.
- b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación.
- c) Haber aprobado la evaluación final

Artículo 4:

La acreditación de Capacitación se efectuará mediante certificados, diplomas o resoluciones de cada curso o estadía que tenga coherencia con la función y cargo desempeñado.

Dicha certificación deberá contener lo siguiente:

- a) Duración de horas pedagógicas
- b) Nivel de complejidad distribuido en: Alto, Medio o Bajo
- c) Evaluación con nota y/o asistencia
- d) Identificación del funcionario.
- e) Se considerara el Certificado de Capacitación, para efectos de cálculo de carrera funcionaria, desde el momento que es recepcionado por la Unidad de Personal del Departamento de Salud.
- f) No se decepcionará certificados de capacitación anterior a su encasillamiento inicial.

Artículo 5:

Para que un curso y/o taller sea calificado con un nivel de complejidad alto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

II. MUNICIPALIDAD DE MAULLIN
DEPARTAMENTO DE SALUD

- 1) Que tenga directa relación con el cargo que desempeña
- 2) Que sea evaluado mediante aplicación de instrumento escrito

Para que sea catalogado con un nivel de complejidad medio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Que aunque no tenga directa relación con el cargo que desempeña el funcionario, irá en directa relación con las mejoras del servicio.
- 2) Que sea evaluado con nota o por asistencia

Para que un curso y/o taller sea calificado con un nivel de complejidad bajo, deberá:

- 1) No contar con ninguno de los requisitos establecidos en los incisos anteriores del presente artículo.

Artículo 6:

Si la evaluación es por notas se considerará la siguiente escala:

- | | | | | |
|----|-----|---|-----|-------------|
| a) | 1.0 | a | 3.9 | Sin puntaje |
| b) | 4.0 | a | 4.9 | Ev. Mínima |
| c) | 5.0 | a | 5.9 | Ev. Media |
| d) | 6.0 | a | 7.0 | Ev. Maxima |

Artículo 7:

Si la evaluación es en porcentaje se considerará:

- | | | | | |
|----|-----|---|------|------------|
| a) | 70% | a | 80% | Ev. Mínima |
| b) | 81% | a | 90% | Ev. Media |
| c) | 91 | a | 100% | Ev. Máxima |

Artículo 8:

Si la evaluación es por conceptos se considerará:

- | | | | |
|----|------------|---|------------|
| a) | Suficiente | = | Ev. Mínima |
| b) | Bueno | = | Ev. Média |
| c) | Muy Bueno | = | Ev. Máxima |

Artículo 9:

Las anteriores ponderaciones deberán ser llevadas a los cuadro de asignación de puntaje que se establecen en el reglamento de carrera funcionaria para los funcionarios regidos por el estatuto de Atención Primaria.

TITULO III

DE LA CREACION DE LA COMISION DE CAPACITACIÓN

Artículo 10:

Para realizar el Programa Anual de capacitación se deberá constituir una comisión de Capacitación que más abajo se menciona.

Artículo 11:

El Programa de Capacitación anual deberá ser confeccionado tomando en cuenta las disposiciones generales de las orientaciones programáticas del MINSAL, del plan Comunal de salud y de las necesidades propias de los funcionarios a través de la aplicación de encuesta de necesidad de capacitación aplicable a los funcionarios en el mes de Agosto de cada año.

II. MUNICIPALIDAD DE MAULLIN
DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo 12:

Independiente a los integrantes de la comisión existirá un encargado de Capacitación del DESAM, quien será el encargado de velar por el cumplimiento en los plazos establecidos del programa Anual de capacitación al Servicios de salud correspondiente. Este encargado será por derecho propio, El o (La) Director (a) del departamento de Salud o su representante.

Artículo 13:

El Jefe del Departamento de Salud Municipal promoverá la creación y funcionamiento de la Comisión de Capacitación el cual estará compuesto por:

- a) El Jefe del Departamento de Salud Municipal, o Representante.
- b) El Jefe Técnico del DESAM, o quien lo subrogue.
- c) El Encargado de la Oficina de Recursos Humanos o Representante.
- d) Representante de cada Categoría, elegido por sus pares, quien a la vez elegirán al Presidente que será el nexo entre la comisión y el encargado de capacitación del Departamento de Salud y el responsable de presentar a los demás funcionarios en reunión técnica el programa anual de capacitación y al Secretario quien será el responsable de levantar acta de cada sesión con los acuerdos tomados en cada asamblea.
- e) Un representante de la A.F.U.S.A.M.

Artículo 14:

La Comisión de Capacitación deberá velar además por la equidad e igualdad de oportunidad de capacitación para todas las categorías funcionarias y personal regidos por el código de Trabajo y tendrá la responsabilidad de colaborar en la organización de cada jornada de capacitación y velar por la oportuna certificación del mismo.

Los Representantes de categorías, deberán asumir en plenitud su nominación, con la responsabilidad que merecen sus representados. La no aceptación del cargo deberá indicarse en forma inmediata a la comunicación de los resultados de los votos.

14.1. Lo anterior, permitirá reemplazar este cargo, nombrando a quien obtuvo la segunda mayoría de votos, frente a empate de votos, ya sea titular o suplente, la Dirección de Salud Municipal, dirime por antigüedad y/o tipo de contrato.

14.2. El conteo de los votos y el acta de constitución será acreditada por la Encargada de la Unidad de Personal como Ministro de Fe.

14.3 Se gestionará Decreto Alcaldicio de la Constitución del Nuevo Comité.

14.4. El Comité será renovado cada 2 años, en el mes de abril.

14.5. Los integrantes del Comité deben cumplir con la asistencia, horarios y tareas encomendadas.

14.6. Frente a inasistencias y/o atrasos a reuniones, deben presentar sus excusas con la debida antelación a la Secretaria del Comité.

14.7. El Comité se reunirá como mínimo, una vez al mes, realizando reuniones extraordinarias, de existir necesidad. Las reuniones se planificarán para el año y el calendario será dado a conocer en el mes de cada año.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CAPACITACION

Artículo 15:

Los funcionarios ubicados en las categorías a) y b) tendrán derecho a percibir una asignación por una o más actividades de Postgrado de hasta 1000 horas de duración en total, hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente. Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente y para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

Artículo 16:

Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento en concordancia con el artículo 37 del Decreto 1.889.

Artículo 17:

Las actividades de capacitación que no estén incorporadas en el programa de capacitación del año respectivo podrán ser reconocidas para el programa del año siguiente, de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 18:

Los funcionarios que sean favorecidos por becas, diplomados, magíster u otros modos de capacitación del presupuesto de salud municipal, estarán obligados a permanecer en el cargo a los menos el doble de tiempo que duró la especialización, firmando una carta compromiso.

El funcionario favorecido por becas, diplomados, magíster u otros, no podrá acceder por segunda vez en un periodo mínimo de dos años.

Artículo 19:

Todos los funcionarios que participen en alguna actividad de capacitación financiada por recursos del Desam o de traspasos de fondos públicos estarán obligados a replicar su experiencia en reuniones técnicas a los funcionarios que no fueron incluidos en la misma.

El funcionario que participen en alguna actividad de capacitación financiada por recursos del Desam o de traspasos de fondos públicos y que NO APRUEBE dicha capacitación, deberá devolver en su totalidad los valores cancelados por este concepto (Inscripción, viáticos, pasajes).

Artículo 20:

Para que el presente reglamento de capacitación, entre en vigencia deberá ser aprobado por los funcionarios del DESAM Maullín, revisado, aprobado y decretado por el Alcalde de la comuna de acuerdo con las facultades que otorga la Ley.

TITULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21:

Es Responsabilidad del jefe del Departamento de Salud Municipal:

- a) Gestionar el debido cumplimiento en la presentación del Programa Anual de Capacitación, para su aprobación y publicación oportuna a los funcionarios del Departamento.
- b) Gestionar que el Programa de Capacitación considere una oferta adecuada de capacitación, que permita un mejor desarrollo profesional de los funcionarios, a la par con los desafíos y transformaciones de los establecimientos de Consultorios a Centros de Salud Familiar con Servicio de Urgencia y Centros Comunitarios.
- c) Debe propender al acceso equitativo de la capacitación, para todas las Categorías, ideando mecanismos que permitan asegurar que todos los funcionarios puedan tener oportunidad para capacitarse, para lo cual disponen de 5 días de permiso al año.
- d) Propender a que el Programa de Capacitación se comience a ejecutar, a más tardar en el mes de marzo de cada año, supervisando que los cursos sean realizados de acuerdo a lo establecido.
- e) Que los mecanismos de reconocimiento se cumplan en los plazos oportunos con la reglamentación que exige la Ley 19.378 y el presente Reglamento.
- f) El Plan de Capacitación se publique inserto en el Plan de Salud, en la fecha correspondiente, para conocimiento de todos los funcionarios.

Artículo 22°

Es responsabilidad del funcionario:

- a) Informarse del Programa de Capacitación del año.
- b) Informarse de la Ley 19.378 y del presente Reglamento.
- c) Cumplir en forma adecuada el procedimiento para asistencia a curso:

Presentar con la debida anticipación la solicitud de asistencia a curso al jefe directo (plazo de presentación: Antes 5 días hábiles). Cada solicitud de curso debe anexar obligadamente el programa respectivo, de lo contrario, será rechazado y devuelto.

El funcionario, en conjunto con su jefatura, tienen la responsabilidad de resguardar el normal funcionamiento del servicio.

Frente a eventualidad, que le impida cumplir con la asistencia al curso, debe avisar oportunamente al Director del establecimiento, con el fin de reasignar el cupo.

El original del Certificado debe enviarse mediante oficio a la Dirección de Salud Municipal para reconocimiento, si procede. En el caso de los curso gestionados por la DESAM, es éste quien se encarga de obtener la certificación y de su envío a la Unidad de Personal, remitiendo el original al funcionario.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE CAPACITACION

II. MUNICIPALIDAD DE MAULLIN
DEPARTAMENTO DE SALUD

ARTICULO 42° ESTATUTO DE ATENCION PRIMARIA

Para los efectos de la aplicación de la carrera funcionaria, se reconocerán como actividades de capacitación los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un programa de formación de recursos humanos reconocidos por el Ministerio de salud.

El reglamento establecerá un sistema acumulativo de puntaje mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación que cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior que hayan sido aprobadas por el funcionario como parte de su formación académica y durante su desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal o en un servicio de salud. Dicho sistema de puntaje será común para todas las categorías funcionarias y considerará el nivel técnico, el grado de especialización y la duración de las actividades de capacitación.

El máximo puntaje por capacitación computable para la carrera funcionaria permitirá obtener un sueldo base que exceda el sueldo base mínimo nacional que corresponda a cada categoría en , a lo menos, los siguientes porcentajes.45% para las categorías A y B y 35% para las categorías C, D E y F. Adicionalmente, en el caso de aquellos profesionales singularizados en las letras A y B del artículo 5° de esta Ley, el sistema de puntaje a que se refiere el inciso segundo considerará la relevancia de los títulos y grados adquiridos por los funcionarios con relación a las necesidades de la atención primaria de salud municipal. Asimismo, en el caso de que éstos hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, u otras modalidades de perfeccionamiento de postgrado, tendrán derecho a una asignación de hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional. El reglamento determinará las becas y los cursos que cumplan con los requisitos a que se refiere este inciso y el porcentaje sobre sueldo base mínimo nacional que corresponderá a cada curso.

PARRAFO 6° REGLAMENTO DE LEY 19.378, DECRETO N° 1.889

DE LA CAPACITACION
ARTICULO 37°

Los funcionarios del sistema tendrán derecho a participar hasta por cinco días en el año, con goce de sus remuneraciones, en actividades de formación, capacitación o perfeccionamiento.

Los profesionales a que se refiere las letras A y B del artículo 8° de este reglamento podrán participar en concursos de misiones de estudios y de especialización durante todo su desempeño funcionario. Dicha participación consiste en comisiones de servicios con goce de remuneraciones y con obligación de retomar a su cargo de origen por lo menos el doble de tiempo que ésta haya durado.

La entidad administradora podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 38°

Cada entidad administradora establecerá los porcentajes sobre el sueldo base mínimo nacional que asignará por concepto de capacitación encada categoría correspondiente, lo que se reflejará en el sueldo base de cada nivel.

Los porcentajes de cada nivel se traducirán en puntaje válido para la carrera funcionaria.

II. MUNICIPALIDAD DE MAULLIN
DEPARTAMENTO DE SALUD

El puntaje máximo por capacitación computable para la carrera funcionaria en cada categoría, permitirá estar ubicado en un nivel cuyo sueldo base mínimo nacional que corresponda a esa categoría, en a lo menos los siguientes porcentajes: 45% para las categorías a) y b) del artículo 8°, de este reglamento, y 35% para las otras categorías.

Artículo 39°

Para la aplicación de la carrera funcionaria, se reconocerán como actividades de capacitación los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un programa de Formación de Recursos Humanos reconocidos por el Ministerio de Salud y que tiene el propósito de mejorar la calidad de la atención y promover el desarrollo de los funcionarios que laboran en sus establecimientos.

Artículo 40°

El Programa de Capacitación Municipal será formulado anualmente sobre la base de los criterios definidos por el Ministerio de salud al efecto, en relación a los Programas de salud Municipal, previa revisión y ajuste presupuestario por las Entidades Administradoras y será enviado a más tardar el 30 de Diciembre de cada año.

Artículo 41°

El programa de Capacitación Municipal, será reconocido por el Ministerio de Salud, conjuntamente con la aprobación del programa de salud Municipal y tendrá las siguientes características:

- a) Fundamentación del Programas: se elaborará teniendo en consideración las necesidades de capacitación que presenten los funcionarios del establecimiento y los objetivos de los Programas de Salud.
- b) Los objetivos de aprendizaje generales y específicos para el logro de las competencias de desempeño a adquirir por los participantes en cada una de las actividades programadas.
- c) Contenidos y metodologías educativas.
- d) Número de participantes por categoría, y
- e) Duración en horas pedagógicas de cada una de las actividades de capacitación.

Artículo 42°

Los criterios de reconocimiento que empleará el ministerio de salud para la aprobación del programa de Capacitación Municipal evaluarán los siguientes aspectos:

- 1.- La consistencia de éste con el Programa de Formación de recursos humanos reconocido por el Ministerio de Salud y con las necesidades y prioridades del programa de Salud Municipal, y
- 2.- Los elementos del programa local señalados en la formulación del programa.

Artículo 43°

Sólo serán válidos para los efectos de ser consideradas en el proceso de acreditación, las actividades de capacitación efectuadas por organismos capacitadores reconocidos por el Ministerio de Salud.

II. MUNICIPALIDAD DE MAULLIN
DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo 44°

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por cursos, las actividades de capacitación programadas de tipo teórico y práctico, que tienen por objeto desarrollar las competencias que se requieren para el desempeño de la respectiva categoría o área funcional.

Artículo 45°

Los cursos y estadías realizadas por cada funcionario deberán cumplir con las siguientes exigencias para ser computados para los efectos del elemento de Capacitación:

- a) Estar incluidos en el Programa de Capacitación Municipal
- b) Cumplir con la asistencia mínima requerida para su aprobación, y
- c) Haber aprobado la evaluación final.

Artículo 46°

Los funcionarios deberán presentar la documentación que certifique la duración en horas pedagógicas, la asistencia y la evaluación de la actividad de capacitación realizada durante el año, hasta el 31 de Agosto de cada año.

Artículo 47°

Las Entidades Administradoras podrán celebrar convenios de intercambio transitorios con funcionarios de otras Entidades Administradoras y/o con instituciones del sector público y del sector privado, con el objeto de favorecer la capacitación de su personal.

Artículo 48°

Dada la relevancia de los títulos, en relación a las necesidades de la atención primaria de salud Municipal, Las entidades Administradoras y/o con instituciones del sector público y del sector privado, con el objeto de favorecer la capacitación de su personal.

Artículo 49°

Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente, válida para la carrera funcionaria definida por el municipio.

Artículo 50°

El sistema acumulativo de puntaje, mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación, considera los siguientes elementos.

- a) Duración de las actividades de capacitación
- b) Evaluación de la actividad capacitación
- c) Nivel técnico y especialización

II. MUNICIPALIDAD DE MAULLIN
DEPARTAMENTO DE SALUD